

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.

Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de Martinez.

Los números sueltos se venden en dicha librería, Calle de San Francisco.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.

Por seis id. 56 id.

BOLETIN DE SANTANDER

Artículo de Oficio.

Intendencia de la Provincia de Santander

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á esta Intendencia el Real decreto, que sigue

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:

Llevando á efecto mi propósito de mejorar la suerte de los acreedores de la Nacion en lo que permite el estado actual de la misma, y aun en lo que debe esperarse de circunstancias mas favorables y venturosas; atendiendo al encargo hecho á mi Gobierno por la ley de 16 de Enero último; y conformándome con la propuesta del Consejo de Ministros, he venido en decretar, á nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente.

Art. 1.º Se procederá á la consolidacion sucesiva de la deuda pública liquidada y reconocida, que todavía no disfruta de este beneficio y consiste en las tres especies de *Vales no consolidados*, *Deuda corriente con interés á papel* y *Deuda sin interés*.

Art. 2.º Comprenderá esta consolidacion todos los créditos liquidados y reconocidos hasta el dia 29 de Febrero de este año, ya consistan en títulos ó certificaciones expedidas por la Real Caja de Amortizacion, ó ya en cualesquiera otros documentos librados por la Direccion de liquidacion de la Deuda, para ser convertidos en los títulos correspondientes.

Art. 3.º Los créditos que se fueren liquidando y reconociendo desde 1.º de Marzo de este año, con arreglo al Real decreto de 16 de este mes, se consolidarán en el modo que decreten las Cortes á propuesta de mi Gobierno.

Art. 4.º La consolidacion de las tres especies de Deuda mencionadas en el artículo 1.º se verificará en el espacio de seis años sucesivos, á comenzar en el corriente, y por sextas partes.

Art. 5.º El Gobierno podrá reducir el número de estos plazos, conforme lo permita el estado de la Nacion; pero nunca aumentarlos.

Art. 6.º Se formará un estado ó resumen del importe general de la Deuda reconocida y no consolidada en las referidas tres especies, el cual, despues de aprobado por Mí, se publicará para noticia de la Nacion y de los acreedores.

En él se fijará la cantidad con que cada especie de Deuda deba concurrir á componer el importe de la sexta parte destinada á la consolidacion anual.

Art. 7.º Esta consolidacion será voluntaria; y los tenedores de los títulos de la Deuda consolidable serán árbitros de aspirar á este beneficio en cualquiera de las seis épocas en que debe verificarse.

Art. 8.º El 1.º de Marzo de cada año publicará el Gobierno la cantidad que se proponga consolidar en el mismo; esto es, si se limita á una sexta parte, ó si ha de haber algun aumento.

En el año corriente se consolidará por lo menos una sexta parte,

Art. 9.º Desde el 15 de Marzo hasta el 15 de Mayo inclusive de cada año, presentarán y entregarán los interesados en la Real Caja de Amortizacion las notas de los títulos ó efectos que deseen consolidar.

Estas notas expresarán la clase de Deuda, el número del título, y el importe parcial de cada uno, con un resumen del valor total.

No podrá haber próroga en el referido plazo.

Art. 10. Durante los dos meses señalados en el artículo anterior, los tenedores de títulos de la Deuda sin interés extranjera presentarán y entregarán á los comisionados de la Real Caja de Amortizacion en Paris y Lóndres las notas de las cantidades que pretendan consolidar, extendiéndolas en los mismos términos que se han prevenido con respecto á la Deuda interior.

Un ejemplar de estas notas se remitirá por el respectivo comisionado á la Real Caja.

Art. 11. Reunidas todas las notas de los aspirantes á consolidacion, se publicará un resumen por clases de las cantidades que se hayan presentado á formar la sexta parte, ó la mayor que esté anunciada como debiendo consolidarse.

Art. 12 Si las pretensiones ó suscripciones excedieren al importe de la cantidad que haya de consolidarse, se hará un sorteo público y solemne entre todos los valores presentados,

Si el exceso no recayere sobre las tres especies de Deuda, sino sobre la una ó las otras dos, apareciendo por consecuencia un déficit en alguna de las tres cuotas que formen la sexta parte de la consolidacion, no se cubrirá con el mas de las unas, el menos de la otra; porque al paso que se excluyan los sobrantes por medio del sorteo, se procederá á la adquisicion de lo que falte.

Art. 13. El sorteo se verificará precisamente en el mes de Junio: y de seguida se publicará un resultado en la Gaceta de Madrid.

Art. 14. Si por el contrario, las suscripciones no alcanzaren al todo de la cantidad designada para la consolidacion anual, el Gobierno dispondrá la compra de las especies de Deuda que basten á llenar el déficit, á fin de que se consolide por entero el valor asignado al año.

Estas compras se harán siempre con publicidad, y por medio de agentes de cambios.

Art. 15. Cuando el déficit entre las suscripciones y la suma consolidable recaiga en la Deuda sin interés, las compras se harán en la Nacion y en el extranjero, compartiéndolas en relacion exacta con el capital respectivamente reconocido para que en nada se quebranten las reglas de una igualdad absoluta.

Art. 16 La consolidacion se verificará entregando el Gobierno títulos de la Deuda al 5 por 100 en la cantidad que fuere necesaria para que al curso corriente de las épocas respectivas pueda realizarse en dinero metálico; á saber:

Por la Deuda sin interés 25 por 100.

Por la Deuda corriente con interés á papel 34 por 100.

Y por los Vales no consolidados 33 por 100.

Art. 17. El curso corriente de que trata el artículo anterior se fijará por el término medio que resulte oficialmente de todas las negociaciones hechas en la bolsa de Madrid en la Deuda consolidada del 5 por 100 durante el mes que se designe al tiempo de anunciar el Gobierno en 1.º de Marzo el valor de la consolidacion correspondiente á aquel año.

Para la del presente se señala el mes próximo de Junio.

Art. 18. Los intereses de esta nueva consolidacion comenzarán á devengarse desde 1.º de Octubre próximo para que venza su primer semestre en 1.º de Abril de 1837.

Desde igual dia 1.º de Octubre correrán los intereses en las sucesivas consolidaciones anuales.

Art. 19. Los intereses de la Deuda extranjera sin él, que pase á la clase de consolidada, se satisfarán en esta capital de la monarquía, y no en el extranjero.

Serán pagados sobre la presentacion de los cupones sin necesidad de mas poder ni requisito que los que puedan estimarse indispensables para justificar la identidad de la persona que los presente.

No por esto se excluye la facultad de instituir apoderados en forma legal.

Art. 20. Los títulos de la nueva consolidacion podrán ser, á voluntad del tenedor, ó inscripciones trasferibles, ó inscripciones al portador.

La eleccion se ha de expresar en las notas prevenidas en el art. 9.º

Art. 21. Los títulos de la consolidacion se entregarán á sus dueños en todo el mes de Agosto á mas tardar

Los extranjeros podrán optar entre recibirlos en las capitales de Paris y Lóndres por medio de los mismos comisionados á quienes entregaron las notas suscriptoras á la consolidacion, ó recogerlos en la Real Caja de Amortizacion por conducto de apoderados instituidos para este objeto.

Art. 22. Todos los documentos ó títulos de la Deuda sin interés en las tres especies mencionadas, que fueren consolidados, se destruirán públicamente para que jamás puedan volver á la circulacion. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano = En el Partido á 28 de Febrero de 1836. = A D. Juan Al-

varez y Mendizabal.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1836.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Y yo á V. V. para su conocimiento y que se sirvan darle la publicidad posible.—Dios guarde á V. V. muchos años. Santander 12 de Marzo de 1836.—Pablo Ventades.—Tomas de Prida Secretario —SS. Presidentes y vocales de los Ayuntamientos de la Provincia.

Concluye el Programa que quedó pendiente en el número anterior.

SEGUNDO.

Efectos cuyo suministro y reemplazo costeará el establecimiento.

Una cama con cuatro tablas de madera pintada de verde, con banquillos y cabecera de hierro.

Un jergon de paja, que se mudará cada seis meses.

Un colchon de una arroba de lana, que se reará todos los años.

Seis sábanas de lienzo.

Dos almohadas de lana con tres pares de fundas.

Dos mantas de Palencia.

Dos colchas de percal.

Cuatro tohallas.

Un armario de dos cuerpos con papelería.

Un candelero de talon con espabiladeras.

Dos tinteros, uno grande en la papelería, y otro pequeño para escribir en la clase.

Papel para escribir y dibujar, lápiz tinta china, taccillas, lapicero y una regla.

La ropa y servicio de mesa.

Como indemnidad del uso de estos objetos pagará el alumno 600 rs. al entrar en el Colegio en el primer año, y 300 por cada año mas que permanezca en él, con calidad de por ahora, y hasta que la experiencia dé á conocer si se puede introducir mayor economía.

TERCERO.

Efectos que se entregarán al alumno por su valor siempre que los necesite, y al precio que tengan puestos en el Colegio.

Un estuche de matemáticas, que no pasará de 120 reales.

Un juego de utensilios para las manipulaciones de química, cuyo importe no excederá de 50 rs.

Los libros elementales en español ó frances, segun se acuerde por la Junta de gobierno, limitándose á las obras puramente indispensables, y que deben consultar habitualmente los alumnos para sus estudios teniendo á su disposicion las demas en la biblioteca del establecimiento.

CUARTO.

De la pension alimenticia.

Los alumnos pagarán anualmente una pension de 40 rs. por tercios anticipados, á saber: 1400 rs. antes de 1.º de Octubre: 1300 rs. antes de 1.º de Febrero y 1400 antes de 1.º de Junio, con calidad de por ahora.

Esta cantidad se entregará por los padres ó encargados del alumno en la contaduría del Ministerio: con

la que se entenderá el mayordomo mayor del Colegio. La contaduría entregará al interesado su carta de pago correspondiente, sin la cual no podrá ser admitido.

Los que entraren en 15 de Abril próximo pagarán adelantada la pension correspondiente hasta 1.º de Octubre, que es de 1834 rs.

El establecimiento costeará la manutencion del alumno, y su asistencia en caso de enfermedad, como asimismo el lavado y entretenimiento de la ropa.

Si un alumno saliese del Colegio antes de cumplir el plazo de tiempo cuyo importe haya adelantado, se le reembolsará á razon de 300 rs. por cada mes que falte, ó 150 por medio mes.

Si se ausentare con licencia temporal por causa de enfermedad ú otro motivo, se le descontarán 200 rs. por cada mes que falte, y los efectos de utensilio que el Colegio le haya suministrado se le conservarán en buen estado.

Todas las ropas que sean propiedad del alumno estarán marcadas con dos iniciales, y las del Colegio con dos C. C.

Bajo pretexto ni motivo alguno, por plausible y recomendable que sea, podrá exigirse de los alumnos cantidad, auxilio ni retribucion alguna, ni anticipacion ó suscripcion de ninguna clase, aunque ellos mismos la ofrezcan espontáneamente.

Cada alumno tendrá un encargado en Madrid, que deberá responder del pago de la pension adelantada, y del importe de los suministros que se han expresado en esta noticia,

Ejército de operaciones del Norte.—Excmo. Sr.—Habiendo resuelto reforzar al general Ezpeleta con la 2.ª division para oponerme á las tropas que contra él dirigian los rebeldes, celosos de su situacion en Balmaseda, encargué al general Espartero que escoltase aquella con la 1.ª division, preveniéndole que despues de asegurar la marcha de dicha 2.ª division se replegase al apoyo de la vanguardia, que al mando del brigadier D. Felipe Rivero debia quedar y quedó en posicion sobre Oyardo. Esta combinacion ha recibido la mas puntual ejecucion y procurado á nuestras armas la gloriosa jornada que verá V. E. relatada por el parte del bizarrísimo general Espartero, que á continuacion transcribo y remito á V. E. por extraordinario, para no retardar á S. M. y al público tan fausta noticia. Los oficiales que llegan y han asistido á la accion no tienen voces con que elogiar la conducta de nuestras admirables tropas, ni yo puedo hacerlo tampoco suficientemente del dignísimo general Espartero, que tan justos y multiplicados titulos añade cada dia al reconocimiento de S. M. y de la patria.

Comunicaré á V. E. el parte detallado que ofrece este general, tan pronto como lo reciba, y el cual confirmará que en todas partes donde el enemigo osa presentarse encuentra el escarmiento, el desengaño y la superioridad de las invencibles armas de la patria, las que en este dia han combatido con once batallones y dos escuadrones contra diez y ocho de los primeros y cuatro de los segundos. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Vitoria 20 de Marzo de 1836. — Excmo. Sr.—Luis Fernandez de Cordoba. — Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército de operaciones del Norte.—Excmo. Sr.—Segun las prevenciones que se me hicieron ayer de orden de V. E., emprendi mi marcha desde Murguía con la 1.ª y 2.ª division. Llegué á Amurrio sin novedad, y en la mañana de hoy marchó sobre Balmaseda la del

mando del brigadier D. Santiago Mendez Vigo, compuesta de seis batallones con los otros seis de la primera division, mandados por el brigadier D. Rafael Ceballos Escalera: me detube en Amurrio dos horas y media despues de la salida de aquel, á fin de proteger su marcha, y á las nueve y media emprendi mi movimiento sobre Orduña con el objeto de procurar raciones y seguir á este pueblo de Unzá, adonde habia prevenido al brigadier D. Felipe Rivero me esperase con los cinco batallones de la division de vanguardia de su mando, para continuar por el Valle de Coartango mi regreso á esa capital. Estando en Orduña con los seis batallones recibí parte de los puestos abanzados, que venian enemigos por la parte de Amurrio. Al momento salí á reconocerlos: mandé salir los cuerpos con orden de que formasen en el camino de Unzá, y á poco tiempo fué aumentándose la fuerza rebelde, convenciéndome que tenia sobre mí mucha parte de la faccion. La 2.^a brigada principiò á subir la altura siguiendo parte de la 1.^a; y en el llano á la proximidad del pueblo de Artomano dejé el resto de esta con los dos escuadrones de caballería, escasos en fuerza.

Los enemigos avanzaron en columnas, protegidas de 4 escuadrones, y sus guerrillas rompieron el fuego. Sostenido por las mias, y habiendo dado una carga con el escuadron de húsares, se contuvo el enemigo; pero recibiendo continuados refuerzos, y viniendo aun cubierto todo el camino real, mandé seguir el movimiento sobre Unzá; y dejando escalonada fuerza en posiciones ventajosas, dispuse replegarme hasta unirme al brigadier Rivero, porque me persuadí que la faccion habria, como sucedió, emprendido simultáneamente el ataque sobre la eminencia con otras fuerzas dirigidas desde Amurrio por la parte de Lecausaña. El enemigo alucinado subió por diferentes cuchilas y caminos hasta dos tercios de la eminencia, experimentando mucha pérdida, y últimamente se contuvo á dicha altura en una prolongacion de línea de una legua, sin atreverse á vencerla enteramente. El ardor del soldado fue satisfecho en este momento con tres simultáneas cargas á la bayoneta por el centro, derecha é izquierda, habiéndome admirado la gran bravura con que desalojaron á los rebeldes de todas las posiciones que tenian, muchas de ellas á cubierto, y precipitándolos hasta el pie de la eminencia. El fuego duro hasta anochecer que se retiró el enemigo, despues de lo cual, y ya bien oscurecido, mandé replegar las fuerzas sobre la altura. La pérdida de los rebeldes no puede bajar de 800 hombres entre muertos, heridos, prisioneros y pasados. Yo he tenido algunos de los primeros, y sobre 200 heridos.

Cuando dé el parte detallado recomendaré á V. E. los que se han distinguido, limitándome á hacerlo ahora del brigadier D. Felipe Rivero, que mandó la derecha: del brigadier D. Rafael Ceballos Escalera, que lo hizo del centro, y del Coronel D. Leopoldo O'Donnell, que lo verificó en la izquierda. Los enemigos que estan en mi poder dicen que Eguia vino con la faccion, que el numero de batallones era 18, y los ya cuatro citados escuadrones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Unzá 19 de Marzo de 1836.—Excmo. Sr.—Baldomero Espartero.—Excmo. Sr. general en jefe de los ejércitos de operaciones y reserva.—Es copia—José Redondo, brigadier, secretario.

El Gobierno acaba de recibir otro oficio del general en jefe de los ejércitos del Norte y de reserva, incluyendo el parte que le habia dado desde Balmaseda el comandante general del último, refiriéndole los pormenores de la gloriosa accion que sostuvieron las tropas de su mando el dia 16 del corriente en las inmediaciones del castillo de la Piedra, situado en el camino de Bilbao, y siendo bastan-

te extenso, quiere anticipar tan grata noticia al público, para su satisfaccion, reservándose publicar mañana el parte detallado.

Las tropas de la brigada auxiliar portuguesa del mando del baron das Antas y algunos cuerpos españoles que tuvieron parte en la accion, han manifestado el mayor valor, sobresaliendo una fuerza de 40 caballos del tercer regimiento de caballeria ligera que atravesó dos veces un batallon enemigo que estaba situado en columna en el camino real, hiriendo y matando gran número de facciosos. Tan brillante carga admiró á las tropas, y el comandante general hace los debidos elogios del teniente graduado de capitán Don José Rubio Guillen: que la dirigió.

El enemigo ha sufrido una pérdida considerable, contándose entre sus muertos el segundo de Luqui y un edecan de Simon Torre, habiendo arrojado gran número de fusiles cuando huía de nuestra valiente caballería.

Esta brillante accion prueba lo que debe esperarse de nuestro valeroso ejército. Ahora que han cesado los inconvenientes que el invierno anterior ha opuesto á las marchas y movimientos militares en paises tan quebrados como son los del teatro de la guerra, ahora que se hallan en línea los cuerpos auxiliares de las naciones aliadas de España: ahora en fin, que nuestras tropas van á recibir copiosos refuerzos, se verá de lo que son capaces los soldados de ISABEL II y de la libertad, y se conocerá que no fueron infundadas las esperanzas que de su valor y decision nos hemos prometido.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

El dia 6 de Abril próximo á las doce del medio dia en la sala de este Gobierno civil, se celebrará en el mejor postor el último remate y adjudicacion definitiva de las obras de reparacion del Puente de Agüero Junta de Cudeyo en esta Provincia. Los que deseen interesarse en él, podrán acudir á este Gobierno en el que se hallan de manifiesto las condiciones para la subasta. Santander 26 de Marzo de 1836.—Larrain.

Gobierno civil de la Provincia de Santander

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 16 del corriente la Real orden que copio=S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado con satisfaccion de la conducta valiente y decidida con que han obrado los Guardias nacionales del partido de Villacarriedo y del de la Vega de esa provincia, batiendo la faccion del rebelde Batanero, y siendo el resultado haberles hecho veinte y cinco prisioneros, sin contar otros varios que habrán caido en poder de otras partidas, doce caballos y algunos pertrechos de guerra.

La traslado á V. para su noticia y que la haga saber á los Guardias nacionales y demas habitantes de la Jurisdiccion de su cargo.—Dios guarde á V. muchos años. Santander 24 de Marzo de 1836.—Manuel de Larrain.—Sr. Alcalde de.

AVISO.

Cualquiera persona que quiera comprar ó tomar en arriendo una casa de Campo con Huerta y otras dependencias acudirá á la Imprenta de este periódico donde darán razon del dueño.